

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 204

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUE U.P.S. PROYECTO DE LEY SOBRE IMPLEMENTACIÓN Y
USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN TODO EL ÁMBITO
DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

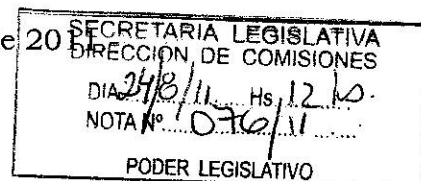
Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Nota N° 349 /2011.-
Letra: D.D.C.Munc.

USHUAIA, 24 de Agosto de 2011

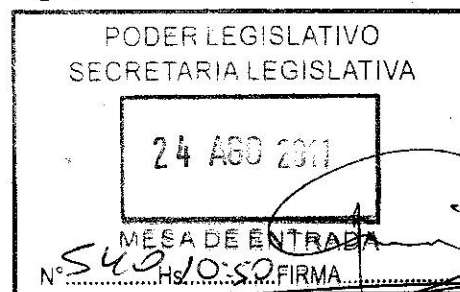


Señor Presidente de la Comisión N° 5

Honorable Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Legislador Dn. **Ricardo WILDER**

s/d.-



De nuestra mayor y elevada consideración;

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su digno intermedio, a los miembros de la **COMISION N° 5: "Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo"**, a los efectos de elevar a vuestra consideración, anteproyecto de ley sobre implementación -con carácter obligatorio- en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de cómo mínimo, un **Desfibrilador Externo Automático (DEA)**, en todos los organismos públicos, entes autárquicos y descentralizados, en establecimientos educativos -formal y no formal- públicos y privados, empresas comerciales e industriales y en todo otro recinto que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas.

Al respecto, debemos destacar, que la iniciativa, tiene por finalidad, establecer, un marco legal adecuado que le permita al estado diseñar y establecer una estrategia integral sobre implementación y uso de este vital elemento que conlleve a prevenir y evitar, en dichos lugares, que la primera causa de muerte en Edgardo J. Gómez mundo, ello es, la "muerte súbita", nos sorprenda.

Una de cada mil personas, muere por "muerte súbita" en la población general, y este es el porcentaje que se aplica como parámetro en la República Argentina.

Esta forma de morir, de alto impacto social y familiar por la sorpresa e inmediatez, es motivo de preocupación de toda la comunidad académica, científica y especializada de los países más avanzados del mundo, y para dar respuesta a ello, propician, en principio, la adopción de medidas preventivas con capacitación a fin de que cualquier persona entrenada pueda utilizar -de buena fe y en casos de extrema urgencia- un Desfibrilador Externo Automático (DEA) para salvar la vida de las personas afectadas por causas cardiovasculares.

Edgardo J. Gómez
Jefe División Pro. Ca. Dif
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

JOSE LUIS VIVAR
Jefe Dpto. Operaciones
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

DANIEL ALBERTO VAZQUEZ
Director
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

En nuestro caso, la ponderación del incremento permanente del turismo, la oscilación de las edades de los visitantes con los grupos de riesgos, los medios de transporte desde y hacia nuestra provincia, las distancias y las dimensiones de las nuevas infraestructuras edilicias, etc. se arriba indefectiblemente, a la conclusión, que resulta imperioso perfeccionar y adecuar las actuales medidas de prevención en este campo, con la incorporación e implementación del uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).

FUNDAMENTOS:

La Mayoría de las personas pueden ser salvadas del paro cardíaco cuando se manifiesta como taquicardia ventricular sin pulso o fibrilación ventricular.

La fibrilación ventricular se puede definir como la contracción eléctrica de las fibras cardíacas pero en el tiempo e intensidad distinta; se dice que las fibras cardíacas se encuentran en caos y el corazón tiene aspecto "agusanado". La taquicardia ventricular sin pulso se define como cantidad de latidos que ocurren a una frecuencia mayor de cien por minuto y sin poder ser constatado en el pulso de la víctima. En ambos casos el tratamiento es el mismo: La desfibrilación precoz.

La desfibrilación eléctrica es la terapia más importante en estos pacientes, las oportunidades más significativas y los excelentes resultados se advierten cuando, el intervalo entre la fibrilación y la desfibrilación, es corto. Un Desfibrilador Externo Automático (DEA), es un elemento con un dispositivo electrónico que administra descargas eléctricas controlada a los pacientes para terminar con una arritmia; dicho en otros términos, libera corriente eléctrica en grandes cantidades en periodos de tiempos cortos con el fin de lograr una actividad eléctrica normal.

Los Desfibriladores Externos Automáticos (DEAs) liberan estas descargas eléctricas a los pacientes por medio de paletas autoadhesivas externas y cables, lo que permite tener las manos libres al efectuar la desfibrilación. Poseen además, la capacidad de detectar y analizar el ritmo o las características de la FV/VT. y si alguna de estas está presente, guían al operador a través de indicaciones audibles o visuales para disparar una descarga; se lo llama desfibrilador automático porque es el dispositivo electrónico del aparato quien analiza el ritmo cardíaco del paciente y no el operador del mismo, dejando de lado la discrecionalidad.

La comunidad académica y científica, congregada en: el **ILCOR** (Internacional Liasson Cometí of Ressucitation), **AHA** American Heart Association (Sociedad Americana del Corazón), **ERC** (European Resucitation Council), **SEMES**

(Sociedad Española de Medicina de Urgencia y Emergencias), **SEMIUC** (Sociedad Española de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias), **SEC** (Sociedad Europea de Cardiología) y **ACEP** (Colegio Americano de Médicos de Emergencias) apoyan el concepto universal que en muchos escenarios no hay médicos, por lo que se debiera permitir que cualquier persona debidamente entrenada y habilitada pudiere utilizar -de buena fe y en casos de extrema urgencia- un Desfibrilador Automático Externo (DEA) con el propósito de salvar la vida de las personas afectadas por un paro cardiorrespiratorio.

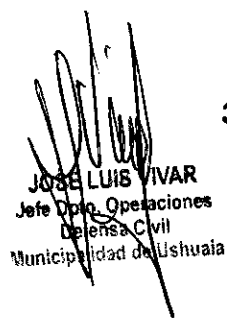
Para que se pueda implementar el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) fuera del ámbito hospitalario y ser utilizado por no profesionales de la salud, es de suma importancia establecer planes de enseñanza y entrenamiento, tratando de asegurar y mantener, la calidad técnica del nivel de formación, diseñando además un modelo de control, monitoreo y fiscalización por parte de la autoridad aplicación, a efectos de permitir que dichos eventos puedan ser grabados en tiempo real.

Con respecto a los programas de enseñanza y entrenamiento en reanimación cardiorrespiratoria intra y extra hospitalaria - sobre el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)-, deberá estar destinados a:

1. Todo el personal de los Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Servicios de Urgencias y/o Emergencias Médicas, que hayan aprobado el examen final de la asignatura enfermería y mantengan una situación regular o destacada en dicha carrera;
2. Todo el personal dependiente de los distintos niveles del Sistema Provincial de Protección Civil, Bomberos Voluntarios, Policía Provincial y Seguridad Privada, que posean cursos actualizados de instructor o rescatador de RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones de trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;
3. Toda persona responsable o tenedor de inmuebles, establecimientos educativos, deportivos, sociales, industriales, comerciales y cualquier otro recinto, que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas, que posea cursos actualizados de instructor o rescatador de RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones de trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;



Edgardo J. Gomez
Jefe División Pro.Ca.Dif
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



JOSE LUIS VIVAR
Jefe Opco. Operaciones
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



DANIEL ALBERTO VAZQUEZ
Director
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

Sin otro particular, y esperando contar con vuestra anuencia y acompañamiento, hacemos propicia la oportunidad, para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

/Se acompaña anteproyecto.



Edgardo J. Gomez
Jefe División Pro.Ca.Dif
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



JOSE LUIS VIVAR
Jefe Dpto. Operaciones
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



DANIEL ALBERTO VAZQUEZ
Director
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

DOCUMENTO DE TRABAJO

Asunto:

PROYECTO DE LEY

s/.

IMPLEMENTACION Y USO DEL **DEFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO (DEA)** EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

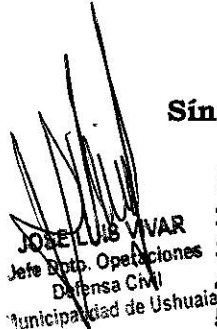
TEXTO



Edgardo J. Gomez
Jefe División Pro.Ca.Dif
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

Síntesis:

1. Sugerencia: **Proyecto de Ley Provincial.**
2. Carátula /Proyecto: **4** fojas.
3. Cantidad de artículos que componen la propuesta: **13.**
4. Cantidad de anexos que componen la propuesta: **0.**
5. Correcciones y sugerencias al proyecto original: **3** (6 fojas).
6. Inicio: **28/10/06.**
7. Finalización: **12/12/07.**
8. Actualización: **23/08/11.**
9. Texto: **Director de Defensa Civil de la Municipalidad de Ushuaia.**



JOSÉ LUIS VIVAR
Jefe Dpto. Operaciones
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



DANIEL ALBERTO VAZQUEZ
Director
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

PROYECTO DE LEY:

IMPLEMENTACION Y USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO (DEA) EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Artículo 1°.- Institúyase con carácter obligatorio, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la adquisición, implementación y uso, de cómo mínimo, un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en todas las unidades de los servicios con funciones sectoriales activas en el ámbito de la protección civil, organismos públicos, entes autárquicos y descentralizados, en los establecimientos educativos -formal y no formal, públicos y privados-, en empresas comerciales e industriales y en todo otro recinto que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados -espectáculos, juegos, encuentros deportivos y/o sociales, etc-, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas.

Artículo 2°.- La finalidad de la presente ley será, prevenir y evitar en dichos lugares, aquellos casos de "muerte súbita" de personas producidas por paros cardiorrespiratorios no traumático, abrupto e inesperado.


Artículo 3°.- La utilización del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en todas las unidades de los servicios con funciones sectoriales activas en el ámbito de la protección civil, en los organismos públicos, entes autárquicos y descentralizados, en los establecimientos educativos -formal y no formal, públicos y privados-, en empresas comerciales e industriales y en todo otro recinto que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados -espectáculos, juegos, encuentros deportivos y/o sociales etc-, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas, estará a cargo de personas capacitadas, entrenadas y habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.


Artículo 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, el que deberá concertar y garantizar con los distintos niveles del Sistema Provincial de Protección Civil, las acciones tendientes a garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 5°.- Crease un Registro Provincial Único dentro del ámbito del Ministerio de Salud, en el que se deberán inscribir toda persona física o jurídica -no hospitalaria- que posea un Desfibrilador Externo Automático (DEA).

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, deberá establecer en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los procedimientos de control técnico y operativo sobre los Defibriladores Externos Automáticos (DEA) a utilizar y las características específicas que los mismos deberán reunir.

Artículo 7°.- Crease un Registro Provincial Único dentro del ámbito del Sistema Provincial de Protección Civil, en el que se deberá inscribir toda persona capacitada y entrenada en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), debiendo para ello, acreditar la correspondiente habilitación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia.

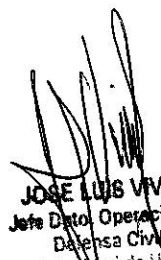
Artículo 8°.- Toda persona capacitada, entrenada y habilitada para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), deberá indefectiblemente, cada doce (12) meses, revalidar su habilitación por ante el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 9°.- El Ministerio de Salud de la Provincia, a través de sus respectivas unidades de organización deberá incorporar a sus planes de estudios intra y extra hospitalaria, cursos de reanimación cardiopulmonar, incluyendo, entre otras cosas, la capacitación y el entrenamiento en el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) destinado a:

- A) Todo el personal de los Hospitales, Clínicas, Sanatorios y Servicios de Emergencias Médicas, que hayan aprobado el examen final de la asignatura enfermería y mantengan una situación regular o destacada en dicha carrera;
- B) Todo el personal dependiente de los distintos niveles del Sistema Provincial de Protección Civil, Bomberos Voluntarios, Policía Provincial y Seguridad Privada, que posean cursos actualizados de instructor o rescatador de RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones de trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;
- C) Toda persona responsable o tenedor de inmuebles, establecimientos educativos, deportivos, sociales, industriales, comerciales y cualquier otro recinto, que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban y/o alberguen afluencia masiva de personas que posean cursos actualizados de instructor o rescatador de RCP (Reanimación Cardiopulmonar básica) y/o PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) en instituciones de trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación;



Edgardo J. Gomez
Jefe División Pro.Ca.Dif
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



JOSE LUIS VIVAR
Jefe Depto. Operaciones
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



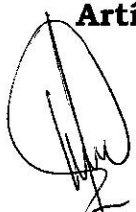
DANIEL ALBERTO VAZQUEZ
Director
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia

Artículo 10°. – A los fines del cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia, deberá incorporar a su staff de profesionales a los agentes Instructores de RCP (Reanimación Cardiopulmonar Básica) y/o de PHTLS (Soporte Vital Básico y Avanzado en el Trauma Pre-hospitalario) de los distintos niveles del Sistema Provincial de Protección Civil que posean cursos actualizados en la materia y en instituciones de trayecto académico y/o científico reconocidos por el Ministerio de Educación y/o convenir con organizaciones -no gubernamentales- afines en la materia.

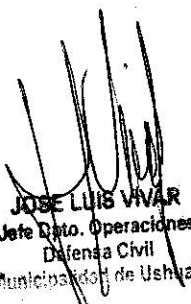
Artículo 11°.- El Ministerio de Salud de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, deberá impulsar y garantizar programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre medidas de prevención, que contribuyan a generar en la comunidad, aptitudes y actitudes ante personas afectadas por paro cardiorrespiratorio no traumático, abrupto e inesperado.

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, para lo cual requerirá la colaboración de los municipios y comunas en lo que sea competencia concurrente de estas.

Artículo 13°.- De forma.



Edgardo J. Gomez
Jefe División Pro.Ca.Dif
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



JOSE LUIS VIVAR
Jefe Dpto. Operaciones
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia



DANIEL ALBERTO VAZQUEZ
Director
Defensa Civil
Municipalidad de Ushuaia